



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **MIGUEL ÁNGEL MOSQUERA VELÁSQUEZ** en contra de **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.<sup>(1)</sup>** y de **CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"<sup>(2)</sup>**; una vez culminado el término del traslado conferido en el auto anterior, y sin que hubiera pronunciamiento alguno de las partes, procede el Despacho a resolver de fondo la solicitud de desistimiento del proceso, allegada por el apoderado de la parte actora el 20 de septiembre del 2021 (doc.12 expediente digital).

En razón de lo anterior, procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento, para lo cual se comienza por resaltar que de conformidad con el numeral 3° del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T. y de la S. S., la anterior solicitud puede ser resuelta por medio de un auto interlocutorio, sin necesidad de fijar fecha para audiencia.

Ahora, atendiendo lo expresado en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso – C. G. del P., aplicable por analogía a falta de norma expresa en materia laboral, que en su literalidad expresan:

**"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*  
(...)

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

(...)

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

(...)

**ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.** (...)

*(...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

1. Cuando las partes así lo convengan.

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en

*costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

Una vez analizada la solicitud de desistimiento, de conformidad con las anteriores normas, se evidencia que el apoderado de la parte actora cuenta con facultades para desistir, de conformidad con el poder allegado con la demanda, por lo que en principio su solicitud es procedente; de igual manera, si bien la solicitud de desistimiento no fue coadyuvada por los apoderados de las entidades demandadas, pues no hay certeza que la firma de la apoderada de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A. sea de ella, y tampoco se hace relación a la opinión de la apoderada de CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"; como la parte demandada no se pronunció dentro del término de traslado, se entenderá que la misma no presenta oposición frente a la solicitud realizada por la parte actora, y como consecuencia, se **ACEPTA** el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, en el proceso que adelanta **MIGUEL ÁNGEL MOSQUERA VELÁSQUEZ** identificado con CC: 1.152.447.951 en contra de **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.**(<sup>1</sup>) con Nit: 890.904.041-1 y de **CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"** con Nit: 900.667.059-1, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

Impartir al desistimiento los efectos propios de la COSA JUZGADA de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso – C. G del P.

De igual manera, como la parte demandada no se opuso a la solicitud de no imponer costas procesales, el Despacho se abstendrá de imponer las mismas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del inciso 3 del artículo 316 del C. G. del P.

Se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso, previas las desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **085** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**27 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.



---

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

JCP

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e748e871236aa036b616b8e6a86254d880ac71d6d5a2e49c7fc94a7cb27d81**  
Documento generado en 26/10/2021 10:45:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**